CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N°. 2007/13 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y SQL SOFTWARE S.A. NIT 800.090.963-4

Entre los suscritos: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3158 de 1968, transformado por la Ley 1002 de 2005, y reestructurado mediante los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT 899.999.035-7, quien en adelante se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **ALEX HEINZ CASANOVA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.645.792 de Cali, quien en su calidad de Presidente, actúa en nombre y representación legal de **SQL SOFTWARE S.A.**, Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública N°. 825 de la Notaría 36 de Bogotá del 14 de marzo de 1990, inscrita el 2 de abril de 1990 bajo el número 290887 del Libro IX, aclarada mediante Escritura Pública N°. 2764 de la Notaría 25 de Bogotá, el 31 de octubre de 2002, inscrita el 18 de noviembre de 2002 bajo el N°. 852080 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de SQL SOFTWARE S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de julio de 2007, con NIT N°. 800.090.963-4 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX**, dentro del proceso de transformación como Entidad Financiera de naturaleza especial, requiere realizar adecuaciones a los aplicativos que alimentan con información contable el Sistema Financiero Apoteosys, con el fin de cumplir con las especificaciones técnicas y los requerimientos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en el plan de ajustes. **2.** Que dado este proceso de transformación de la entidad, el Icetex suscribió el Contrato N°. 2006-146 con Heinsohn Software House S.A. con el objeto de *realizar la adecuación y actualización del sistema contable y financiero Apoteosys existente en el Icetex, que debe cumplir con las especificaciones técnicas y los requerimientos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con el Plan de Ajustes concertado con dicho organismo, así como la integración a través de interfases automáticas de los aplicativos de crédito y cartera, administración del TAE, Portafolios de Inversión, Nómina y activos fijos, sin el uso de archivos planos, contemplando la reimplementación de los módulos de contabilidad, tesorería y presupuesto.* **3.** Que mediante Estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 3 de agosto de 2007, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del **ICETEX** manifestó a la Secretaría General de la entidad la necesidad de contratar los servicios profesionales de la empresa SQL SOFTWARE S.A., propietaria de los derechos de autor del Aplicativo de Nómina, con el objeto de integrar el sistema encargado del manejo de la Nómina de la institución: Queryx*SRH con el Sistema Financiero Apoteosys, mediante la utilización de interfaces automáticas, toda vez que en el plan de ajustes en mención se prohíbe el uso de archivos planos o de cualquier otro tipo de medio, que permita la manipulación de la información. **4.** Que la Coordinadora del Grupo de Talento

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Humano, igualmente manifiesta que conforme a la continua necesidad de modernización de la entidad, el ICETEX debe cumplir con los requerimientos de seguridad informática para lo cual se hace necesario integrar el sistema Queryx*SRH al sistema financiero de la entidad. **5.** Que la contratación es conveniente dado que el **ICETEX,** dentro del proceso de transformación como entidad financiera de naturaleza especial, requiere la integración del Sistema Financiero Apoteosys, con el aplicativo de Nómina Queryx*SRH. **6.** Que, debido a que la integración se realizará a través de interfaces automáticas, se podrá dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia Financiera, ya que no se requerirá del uso de archivos planos para alimentar la contabilidad, como se realiza actualmente. **7.** Que el ICETEX mediante contrato N°. 99-048 adquirió el software aplicativo versión 6.1 del sistema Queryx*SRH Enterprise cuya propiedad intelectual es de la firma SQL SOFTWARE S.A. tal y como consta en el registro de derechos de autor Libro 13 Tomo 4 Partidas 420 del 24 de diciembre de 1998 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior y Justicia de la República de Colombia. **8.** Que teniendo en cuenta que SQL SOFTWARE S.A. es el proveedor exclusivo, se adelanta proceso de contratación directa con base en el artículo 24 numeral 1 literales d y j de la ley 80 de 1993. **9.** Que según lo establecido en el artículo 17 numeral 2° del Decreto 2170 de 2002, se puede contratar directamente *"Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo"*. **10.** Que de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Presidencial N° 002 de fecha 23 de febrero de 2007, se publicó la hoja de vida de **SQL SOFTWARE S.A.** en el portal de la Presidencia de la República por tres días, comprendidos entre el 16 y el 19 de agosto de 2007 y que el contrato se suscribe luego de cumplidos los tres (3) días de publicación que se exigen. **11.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0183, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** el 8 de agosto de 2007. **12.** Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, por el Decreto 2170 de 2002 y por las demás normas vigentes y concordantes con la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para integrar en línea el Sistema del manejo de la Nómina del ICETEX "Queryx*SRH", con el Sistema Contable Financiero Apoteosys, mediante la utilización de la interfaz en línea provista por el Sistema Contable y Financiero Apoteosys, de conformidad con su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** El alcance del objeto del presente contrato comprende: **1.** La formulación de tres nuevos comprobantes contables equivalentes a los actuales. **2.** Creación de una pantalla para ejecutar los procesos de cargue de la interfaz, la cual contará con las opciones "cargar" y "deshacer". **3.** Desarrollar programas PL/SQL para invocar los procedimientos que proveerá el software "Apoteosys", desarrollado por Heinsohn Software House S.A., para el registro del proceso y la verificación y consistencia e integridad de la información. **4.** Desarrollar un programa PL/SQL el cual a partir de la información generada en el software de

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Nómina del ICETEX "Queryx*SRH", escribirá la información solicitada en la tabla MCTEMP, según la estructura definida en el documento "homologación plan de cuentas.xls". **5.** Realizar pruebas de generación e integración de la interfaz y dar asistencia e instrucción al usuario para el manejo de la misma. **6.** Cumplir con los requerimientos y políticas de seguridad y auditoría establecidos por el ICETEX, para la seguridad de la información y de las comunicaciones. **CLÁUSULA TERCERA – PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Entregar los programas para cargue de interfaz contable con integración hacia el sistema Apoteosys, sobre base de datos ORACLE. **2.** Capacitación e instructivo para operación de los programas de cargue. **PARÁGRAFO:** Las actividades específicas que se llevarán a cabo por parte del contratista, para el cumplimiento del objeto y del alcance del presente contrato, serán las señaladas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la Cláusula Vigésima Séptima de este contrato. **CLAÚSULA QUINTA – VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma **de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($17´909.820.00) M/CTE.**, incluido IVA. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del presente contrato contra instalación, entrega y prueba del desarrollo del objeto del contrato, previa presentación por parte del **CONTRATISTA**, de la correspondiente factura acompañada de la certificación de recibo a satisfacción expedida por los SUPERVISORES del contrato y de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica en la cuenta que el CONTRATISTA señale para tal fin. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato, están disponibles en el rubro N32-211-006-003-000, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF – 0183 expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** el 8 de agosto de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición de **EL ICETEX** toda su capacidad, experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. **1.** Realizar el diseño de interfaz, desarrollos, pruebas, ajustes, instalación y formulación de comprobantes contables. **2.** Entregar los programas para cargue de interfaz contable con integración hacia el sistema Apoteosys, sobre una base de datos Oracle, cumpliendo con los requerimientos de seguridad y auditoría establecidos por el ICETEX. **3.** Realizar la instrucción para operación de los programas de cargue. **4.** Disponer de un consultor de desarrollo funcional de la aplicación Queryx*SRH para que desarrolle las tareas de análisis, diseño y desarrollo de los reportes que considera la interfaz contable. **5.** Disponer de un consultor funcional que realice pruebas y valide la operación del desarrollo. **6.** Entregar Instructivo para operación de los programas de cargue. **7.** Realizar capacitación, en las

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

instalaciones del ICETEX, mínimo de tres (3) horas a dos (2) personas funcionales y a dos (2) personas técnicas del ICETEX, sobre el contenido, desarrollo, manejo y mantenimiento de los productos entregados. **8.** Cumplir con las condiciones ofertadas y las condiciones contratadas. **9** Contribuir al óptimo desarrollo del contrato con su conocimiento, experiencia metodológica y de contenido. **10.** Orientar y hacer seguimiento a todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución del CONTRATO. **11.** Presentar informes periódicos del estado de su labor, así como un informe general al término del contrato. **12.** Guardar absoluta reserva, durante y después de la ejecución de este contrato, de la información puesta a su disposición o la que llegue a utilizar o conocer, para efectos de lo contratado. **13.** Dar respuesta a cada una de las observaciones o informes solicitados por los supervisores del contrato. **14.** Asignar el equipo de trabajo necesario y adecuado, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. Las reuniones de seguimiento serán llevadas a cabo en las instalaciones del ICETEX, con la periodicidad que se defina entre las partes durante la ejecución del contrato. **15.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización y ejecución del contrato. **16.** Proyectar, junto con los supervisores del contrato, el acta de liquidación del mismo. **17.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento, consagrada en la cláusula novena del presente contrato. **18.** Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. En el evento en que, con ocasión del desarrollo de las actividades del contrato, se realicen desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá, los gastos de viaje y tiquetes que el mismo generen serán asumidos por **EL ICETEX**, previa autorización y verificación de la disponibilidad presupuestal necesaria para el efecto. **B) DEL ICETEX**: **EL ICETEX** se compromete a: **1)** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4)** Exigir a través de los supervisores del contrato, la presentación de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en virtud de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: El CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX - NIT. 899.999.035-7**, con una compañía de seguros o entidad bancaria establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, una GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta (30%) por ciento del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta (30%) por ciento del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **4. CALIDAD DE LOS**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: Deberá garantizar la calidad de los productos o entregables, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, por el TREINTA (30%) POR CIENTO del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA UNDÉCIMA – CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula novena del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica, a ningún título, sin el consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DECIMATERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMACUARTA – FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios serán prestados en las instalaciones de **EL ICETEX** y dentro de su horario normal de funcionamiento de conformidad con el cronograma planteado, salvo en aquellos casos que por conveniencia y facilidad de recursos resulte más favorable desarrollar actividades desde las instalaciones de EL CONTRATISTA o en horarios adicionales. **CLÁUSULA DECIMAQUINTA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMASEXTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado conforme con los productos y entregables señalados en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del articulo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de quince (15) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de quince (15) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DECIMAOCTAVA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Los supervisores del contrato, en Coordinación con EL CONTRATISTA, proyectarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMANOVENA – SUPERVISIÓN:** La supervisión de contrato será ejercida por un comité del **ICETEX**, integrado por: El Director de Tecnología del ICETEX, o quien haga sus veces, y por el Coordinador del Grupo de Talento Humano del ICETEX, o quien haga sus veces. Dicho comité tendrá la obligación de ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA por este contrato, en su objeto y alcance, así como de las obligaciones contenidas en el mismo y solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con EL CONTRATISTA la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El comité de supervisión deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Serán funciones de los supervisores del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATISTA. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. 3. Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la prestación de servicios profesionales contratados cumpla con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante el examen de los documentos que los supervisores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de la prestación de servicios profesionales que ha sido contratada. 7. Reportar a la Presidencia del ICETEX y a la Secretaría General del **ICETEX** los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESERVA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL ICETEX** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEPENDENCIA. A. LAS PARTES** contratantes expresamente manifiestan que han negociado en pie de igualdad y nada de lo estipulado aquí creará entre ellas sociedad de hecho o de derecho, asociación, agencia comercial o relación de subordinación en cualquier sentido. **B. LAS PARTES** contratantes declaran expresamente que por este CONTRATO no se establece ningún vinculo laboral entre **EL ICETEX** y EL CONTRATISTA puesto que EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente, con completa autonomía, sin estar sujeta a subordinación alguna. No existirá exclusividad por parte del CONTRATISTA para con **EL ICETEX**. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá prestar sus servicios a cualquier otra persona, siempre que no incurra de ninguna manera en un evento constitutivo de, o tendiente a dar origen a, un conflicto de intereses. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener absoluta confidencialidad de todas las informaciones, datos, documentos, información electromagnética, metodologías y demás elementos de que tenga conocimiento o acceso en razón de la ejecución del presente contrato; así mismo, no divulgará dicha información bajo ninguna circunstancia, salvo autorización escrita del **EL ICETEX**. De incumplir la obligación anterior, EL

PBX. 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N°. 2007/137 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y SQL SOFTWARE S.A. NIT 800.090.963-4

CONTRATISTA resarcirá a **EL ICETEX** los daños y prejuicios que se le ocasionaren como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto u omisión, uso, divulgación, comunicación o propagación no autorizada de LA INFORMACIÓN, sin perjuicio de las consecuencias penales, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal en el articulo 258 en relación con la conducta punible denominada "Utilización indebida de información privilegiada". **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo anterior, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta ultima a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula novena de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., el día 18 SET. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

ALEX HEINZ CASANOVA SILVA
Presidente
SQL SOFTWARE S.A.

Elaboración Jurídica: Blanca Estrella Gómez W., Profesional Grupo de Contratación
Revisión Jurídica: Jose Mauricio Fonseca F., Coordinador Grupo de Contratación

Actual. y Mejo. software Nom.
32-211-006-003 18-09-07
28